

SAN LUIS 23 OCT 2013

VISTO:

El EXP-USL 10055/2013 donde Secretaría General eleva anteproyecto de Reglamento Interno del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 162-CS, se aprueba el resultado de los Comicios realizados el 18-06-2013, para la elección de Autoridades y Cuerpos Colegiados, en los que resultaron electos la Decana, Vicedecana, Directores y Subdirectores de Departamentos y los integrantes de los Consejos Directivos y Departamentales en la Facultad de Psicología (anexo III).

Que se ha constituido el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología en la forma y con las atribuciones establecidas por el Título V, Capítulo II, Sección 1 del Estatuto Universitario;

Que es necesario dictar un Reglamento Interno para el funcionamiento de dicho Consejo;

Que la Secretaria General eleva anteproyecto;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento dio tratamiento al anteproyecto elevado proponiendo su aprobación en general;

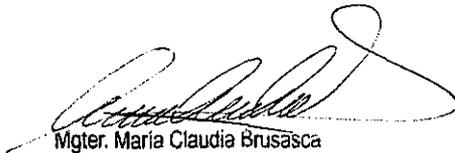
Por ello y en virtud de la acordado en su sesión del dos de octubre de 2013, y en uso de sus atribuciones,

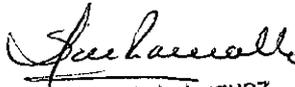
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Psicología que se detalla en el ANEXO de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y Archívese.

ORDENANZA CD N° 010
mcb


Mgter. María Claudia Brusasca
Sec. Gral y Administrativa
Fac. de Psicología - UNSL


Lic. Silvia Luquez
Decana
Facultad de Psicología
UNSL

ANEXO

CAPITULO I- DEL DECANO

ARTICULO 1º.- El Consejo Directivo será presidido por el Decano y en caso de impedimento o ausencia, por el Vice Decano o por el Consejero de mayor edad entre los Profesores Ordinarios Efectivos.

ARTICULO 2º.- Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Convocar al Consejo Directivo a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.
- b) Actuar como presidente nato de todas las Comisiones del Consejo Directivo.
- c) Abrir y presidir las reuniones del Consejo.
- d) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- e) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia y proclamar el resultado de las votaciones.
- f) Elaborar el orden de los asuntos entrados.
- g) Autenticar con su firma los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo.
- h) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto de gastos de la Facultad para su aprobación.
- i) Solicitar, cuando lo considere necesario, opinión al Consejo Directivo en todo asunto que conforme al Estatuto sea de su propia incumbencia.

En estos casos será tratado sobre tablas o comisión según se disponga.

ARTICULO 3º.- El decano tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo Directivo, y corresponde otro voto en caso de empate.

ARTICULO 4º.- Sólo el Decano o quien desempeñe sus funciones, podrá hablar y comunicar en nombre del Consejo Directivo.

ARTICULO 5º.- El Decano da forma, firma y expide las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO II- DE LOS CONSEJEROS

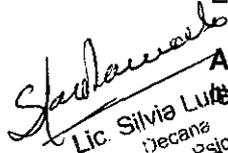
ARTICULO 6º.- Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones del Consejo Directivo, a las que fueran citados, debiendo comunicar su ausencia por la Secretaría General, con la debida antelación. El Consejo decidirá respecto de la procedencia de la justificación de las inasistencias.

ARTICULO 7º.- Las sanciones por inasistencias injustificadas serán las establecidas por los Artículos 145 y 146 del Estatuto Universitario.

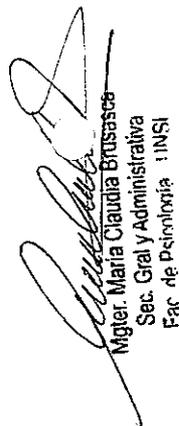
ARTICULO 8º.- Es obligación indeclinable la participación de los Consejeros Titulares y Suplentes en las Comisiones Internas permanentes del Consejo para las fuesen designados, salvo que medien causas debidamente justificadas a juicio de la mayoría del mismo. Los Consejeros Suplentes podrán formar parte de estas comisiones en carácter de miembros titulares.

ARTICULO 9º.- Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte de la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados, directa o

Corresponde Anexo Ordenanza CD N° 010


Lic. Silvia Luján

Decana
Facultad de Psicología
INSU


Mgter. María Claudia Brusasca
Sec. Gral y Administrativa
Fac. de Psicología INSU

indirectamente, él o sus parientes consanguíneos de cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un miembro del Consejo plantease en forma fundada cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá de inmediato y sin sustanciación. Las recusaciones serán resueltas previo informe del recusado.

ARTICULO 10º.- Los Consejeros Suplentes podrán ser incorporados automáticamente previo acuerdo del Cuerpo, cuando algún titular haya comunicado su ausencia. El tratamiento de la incorporación se resolverá previo a otra cuestión, ante la presencia del Consejero Suplente en la sala de deliberaciones.

CAPITULO III- DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 11º.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias.

a) Las sesiones ordinarias se realizarán entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre. En la primera sesión ordinaria el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de dos por mes. Cuando una sesión ordinaria fracase por falta de quórum, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresa labrada por los consejeros presentes.

En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión será de TREINTA (30) minutos a contar de la hora fijada.

b) Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Decano/a, o soliciten por escrito un tercio de sus miembros.

ARTICULO 12º.- El decano podrá comunicar la suspensión de la sesión ordinaria si no hubiera asuntos que tratar.

ARTICULO 13º.- En la primera sesión ordinaria el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Asesoras Internas permanentes a que se refiere el Artículo 37 de este reglamento.

ARTICULO 14º.- La citación a las sesiones ordinarias se hará por Secretaría General formalmente al menos con veinticuatro horas de anticipación y debe contener el orden de los asuntos a tratar.

A sesiones extraordinarias se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

ARTICULO 15º.- Toda sesión se iniciará con la lectura del acta de la reunión anterior. A las actas se le otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernadas anualmente. Las actas serán refrendadas por el Decano, el Secretario del Consejo y por lo menos dos de los consejeros asistentes a la reunión.

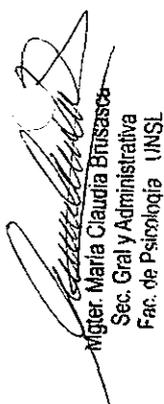
Luego de leída y aprobada el acta, el Decano informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que interese al gobierno de la Universidad. A continuación se pasará al tratamiento específico del orden del día.

ARTICULO 16º.- Ningún consejero podrá ausentarse sin autorización del Consejo. En todo caso deberá dejarse constancia en el acta, del momento de su retiro, así como de la incorporación de los Consejeros que llegasen después de la apertura de la sesión.

ARTÍCULO 17º.- Las sesiones del Consejo serán públicas. El pedido de uso de la palabra por personas ajenas al Cuerpo se realizará a través de la presidencia y se

Corresponde Anexo Ordenanza CD N° 010


Lic. Silvia López
Decana de la
Facultad de Psicología
UNSL


Mgter. María Claudia Britasaca
Sec. Gral y Administrativa
Fac. de Psicología UNSL

aprobará por mayoría simple de votos, debiendo establecerse la duración de la intervención.

ARTICULO 18°.- Los miembros del Consejo no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por una votación especial, o cuando se trate de nombramientos, de aprobación o desaprobación de ternas para un nombramiento de profesores, de licencias de cuestiones contenciosas y en las cuestiones resueltas en sesión declaradas secretas. Los que infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que decida aplicar el Consejo.

ARTICULO 19°.- La sesión podrá ser levantada a indicación del Decano, o por resolución del Consejo, previa moción de orden.

ARTICULO 20°.- El Consejo Directivo está autorizado a llamar a su seno a los funcionarios y demás personal de la Facultad para que informen sobre el asunto que se le requiera.

ARTICULO 21°.- El Secretario General de la Facultad se desempeñará como Secretario del Consejo Directivo. Confeccionará y llevará las actas, debiendo difundirlas a los Consejeros antes de la sesión subsiguiente a la de su aprobación.

ARTICULO 22°.- El quórum será de más de la mitad de los miembros titulares que integran el Consejo. Si el total de miembros es impar, el quórum será el número entero superior a la mitad.

CAPITULO IV- DE LA DISCUSION Y VOTACION

ARTICULO 23°.- Las decisiones se adoptan por el voto de la mayoría de los presentes salvo en los asuntos en que el Estatuto requiera una mayoría especial.

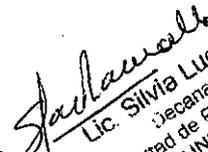
El voto de la mayoría de los Consejeros presentes, en quórum legal, hace decisión, salvo en los casos en que otra norma exija mayorías especiales. Entiéndase por mayoría a más de la mitad de los presentes. Para resultar aprobada la moción, es necesario que los votos positivos superen la suma de los votos negativos más las abstenciones. Se indicará en acta el resultado de cada votación.

Las mayorías especiales que pueden requerirse para el tratamiento de algunos temas son:

- a) Mayoría absoluta de Miembros: para aprobar un asunto que requiera la mayoría de votos calculada sobre la totalidad de los Consejeros del Cuerpo, voten o no, estén o no presentes en la sesión.
- b) Dos tercios de los presentes: en estos casos, para contar los dos tercios se deben tener en cuenta las abstenciones, porque se debe calcular sobre los Consejeros presentes sin importar si votan o no. Se alcanza esta mayoría cuando el número de votos afirmativos es igual a, por lo menos, el doble del número que resulta de sumar los votos negativos más las abstenciones.
- c) Dos tercios de los miembros: la mayoría de dos tercios es el entero igual o superior a la cantidad de miembros del Consejo dividido por tres y multiplicado por dos, siendo indiferente cuántos se abstengan o de cuánto sea el quórum en ese momento.

ARTICULO 24°.- Cuando por urgencia en el tratamiento de algún tema, la Secretaría General creyere conveniente girarlo a alguna de las Comisiones Asesoras Internas

Corresponde Anexo Ordenanza CD N° 010


Lic. Silvia Luque
Decana
Facultad de Psicología
UNSL


Mgter. María Claudia Brusasca
Sec. Gral y Administrativa
Fac. de Psicología - UNSL

permanentes del Consejo Directivo, podrá hacerlo, debiendo poner en conocimiento de tal situación al Cuerpo en la reunión subsiguiente.

Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión correspondiente, es decir sobre tablas, siendo necesario para ello, el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 25°.- Por mayoría de votos de sus miembros, el Consejo podrá constituirse en Comisión con el objeto de estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTICULO 26°.- Para el uso de la palabra de cada Consejero se requerirá la autorización de quien presida las reuniones. El debate será libre, salvo que el Consejo decida hacerlo ordenado. En este caso, cada Consejero podrá usar una sola vez la palabra durante la discusión en general y durante la discusión en particular de cada artículo. El autor de un proyecto y el miembro de una Comisión pueden hacerlo dos veces en cada ocasión. La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que en forma breve quieran hacerse sobre las opiniones manifestadas.

ARTICULO 27°.- La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

ARTICULO 28°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 29°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad de debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTICULO 30°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, votándose en el orden de sus propuestas.

ARTICULO 31°.- No se podrá interrumpir al Consejero que está en uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden o al tema en discusión por intermedio del Presidente.

ARTICULO 32°.- En su exposición los señores Consejeros se dirigirán siempre al Decano no permitiéndose los diálogos.

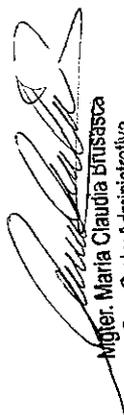
ARTICULO 33°.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicitara votación nominal.

ARTICULO 34°.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará con los mismos Consejeros que hubiesen tomado parte en aquélla.

ARTICULO 35°.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas, consignándose el fundamento en actas. Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en acta.

Corresponde Anexo Ordenanza CD N° 010


Lic. Silvia Luque
Decana
Facultad de Psicología
UNS


Mgter. María Claudia Brusasca
Sec. Gral y Administrativa
Fac. de Psicología UNS

ARTICULO 36°.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general y de Resolución las que decidan casos particulares.

CAPITULO V- DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 37°.- El Consejo Directivo tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras Internas permanentes:

- a) De Asuntos Académicos
- b) De Ciencia y Tecnología
- c) De Asuntos Estudiantiles y Bienestar
- d) De Extensión Universitaria
- e) De Interpretación y Reglamento
- f) De Presupuesto y Cuentas
- g) De Asuntos Varios

Cada una de estas Comisiones estará constituida por tres miembros como mínimo, designados por el Consejo Directivo. En caso de impedimento de algún miembro, el Consejo designará reemplazante.

ARTÍCULO 38.- Los Secretarios del Decano, actuaran como tales en las Comisiones atinentes a sus funciones. La Comisión de Interpretación y Reglamento será asistida por el Asesor Jurídico de la UNSL.

ARTICULO 39°.- Compete a la Comisión de Asuntos Académicos dictaminar los temas sobre reválida de títulos y de todo lo que se relacione con el nombramiento de docentes, planes de estudio, ordenanzas o reglamentos de carácter académico.

ARTICULO 40°.- Compete a la Comisión de Ciencia y Tecnología dictaminar respecto de programas, proyectos, trabajos, políticas y toda otra cuestión referente a las actividades científicas o tecnológicas de la Facultad.

ARTICULO 41°.- Compete a la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar dictaminar en los asuntos relativos al bienestar de los estudiantes.

ARTICULO 42°.- Compete a la Comisión de Extensión Universitaria dictaminar respecto de las actividades tendientes a la difusión de los distintos aspectos destinadas a la transferencia y servicio a la comunidad.

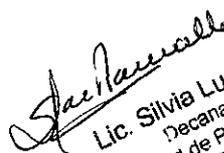
ARTICULO 43°.- Compete a la Comisión de Interpretación y Reglamento dictaminar en los asuntos sobre interpretación de los estatutos, ordenanzas y reglamentos generales, como asimismo, en los de gobierno disciplinario.

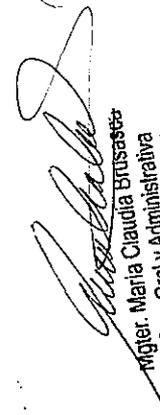
ARTICULO 44°.- Compete a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el presupuesto de la Facultad y los asuntos relativos al ejercicio del mismo.

ARTICULO 45°.- Compete a la Comisión de Asuntos Varios el estudio de todos los problemas que no corresponda hacerlo explícitamente a las otras Comisiones del Consejo.

ARTICULO 46°.- Toda Comisión puede pedir al Consejo, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le integre alguna otra comisión. Las Comisiones podrán solicitar previo acuerdo del Consejo, asesoramiento a personas u organismos técnicos especializados.

Corresponde Anexo Ordenanza CD N° 010


Lic. Silvia LUQUEZ
Decana
Facultad de Psicología
UNSL


Mgter. María Claudia BRUSASORRES
Sec. Gral y Administrativa
Fac. de Psicología UNSL

ARTICULO 47°.- Todo asunto girado a Comisión tendrá un plazo de expedición indicado por el Consejo Directivo. Este término no podrá ser superior los veinte días, prorrogables por otros veinte cuando el asunto así lo requiera y/o disponga el Consejo. Pasado este tiempo el asunto será estudiado sin despacho sobre tablas.

ARTICULO 48°.- El Consejo Directivo podrá también formar Comisiones Especiales, pudiendo incorporar a otros miembros de la comunidad universitaria. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo fijará el plazo que no podrá ser superior a los cuarenta y cinco días prorrogables por el tiempo que este Consejo considere necesario.

ARTÍCULO 49°.- Los dictámenes e informes de las comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral.

ARTICULO 50°.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentaran sus dictámenes por separado.

CAPITULO VI- PRESENTACION DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTICULO 51°.- Todo proyecto se presentará por escrito firmado por su autor o autores.

ARTICULO 52°.- El Consejero que presentare un proyecto lo fundamentará brevemente después de su lectura, y se destinará a la comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente reglamento.

ARTICULO 53°.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Declarar ordenado el debate
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- e) Enviar un asunto a comisión
- f) Constituir el Consejo en Comisión
- g) Plantear cuestiones de privilegio
- h) Declarar sesión secreta

ARTICULO 54°.- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto aun cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior, se votarán sin discusión.

Las comprendidas en los restantes, se discutirán brevemente, sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 55°.- Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO 56°.- Es moción "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él, y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación dos tercios de los presentes.

Corresponde Anexo Ordenanza CD N° 010



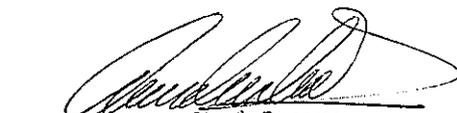
Silvia Luque
Lic. Silvia Luque
Decana
Facultad de Psicología
UNSL

Maria Claudia Brusaca
Mgter. Maria Claudia Brusaca
Sec. Gral y Administrativa
Fac. de Psicología - UNSL

ARTICULO 57°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo.

ARTICULO 58°.- Las mociones de reconsideración, hechas por un Consejero, necesitan para ser puestas a discusión, el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes, y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

Anexo Ordenanza CD N° 010
mcb



Mgter. Maria Claudia Brusasca
Sec. Gral y Administrativa
Fac. de Psicologia - UNSL



Lig. Silvia Luquez
Decana
Facultad de Psicologia
UNSL